

Resolución de Secretaría General

N° 052 - 2019 - MINEDU

Lima, 29 MAR 2019

VISTO: el Expediente N° MPT2019-EXT-0019877, los Oficios Nos. 001 y 003-2019-SINPROSASE/SG, el Oficio N° 00422-2019-MINEDU/SG-OGRH, los Memorándums Nos. 00235 y 00312-2019-MINEDU-SG-OGRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 04 de julio de 2013, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante, la Ley, cuyo literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final establece que a partir del día siguiente de la publicación de dicha Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos;

Que, el artículo 42 de la Ley dispone que los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen;

Que, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley, el proyecto de convención colectiva debe contener, entre otros, la nómina de los integrantes de la comisión negociadora que no puede ser mayor a un servidor civil por cada cincuenta (50) servidores civiles de la entidad que suscriben el registro del sindicato hasta un máximo de seis (06) servidores civiles; así como, las peticiones que se formulan respecto a las condiciones de trabajo o de empleo que se planteen deben tener forma de cláusula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención. Se consideran condiciones de trabajo o condiciones de empleo los permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambiente de trabajo y, en general, todas aquellas que faciliten la actividad del servidor civil para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 71 del Reglamento General de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas de Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras; estando compuestas hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes;

Que, mediante los Oficios Nos. 001 y 003-2019-SINPROSASE/SG, el Sindicato Nacional de Profesionales de la Salud del Sector Educación - SINPROSASE, acredita a sus representantes, adjunta copia del Registro de Organizaciones Sindicales de



Servidores Públicos (ROSSP) vigente, presenta el Pliego de Reclamos periodo 2020-2021 con el proyecto de convención colectiva y su nómina de afiliados;

Que, mediante el Oficio N° 00422-2019-MINEDU-SG-OGRH de fecha 21 de febrero de 2019, y los Memorándums Nos. 00235 y 00312-2019-MINEDU-SG-OGRH de fechas 27 de febrero y 13 de marzo de 2019, respectivamente, la Oficina General de Recursos Humanos, señala que dentro del marco de la Ley, corresponde conformar la mesa negociadora con el SINPROSASE; asimismo, propone que el Ministerio de Educación esté representado por miembros de la Secretaría General, la Oficina de Gestión de Personal y la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto;

Que, en tal sentido, resulta necesario disponer la conformación de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos entre el Ministerio de Educación y el referido Sindicato; así como la designación de sus respectivos representantes ante dicha Comisión;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 029-2019-MINEDU;

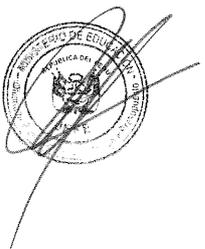
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos periodo 2020-2021 del Sindicato Nacional de Profesionales de la Salud del Sector Educación - SINPROSASE, la misma que estará conformada por los representantes del Ministerio de Educación y el mencionado Sindicato.

Artículo 2.- Designar como representantes del Ministerio de Educación ante dicha Comisión a los siguientes:

- Un (a) representante de la Secretaría General, quien lo presidirá.
- Un(a) representante de la Oficina de Gestión de Personal, quien actuará como Secretario(a) Técnico(a).
- Un(a) representante de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto.

Los mencionados representantes tienen las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso, la convención colectiva.





Resolución de Secretaría General

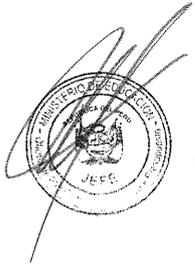
N° 052 - 2019 - MINEDU

Lima, 29 MAR 2019

Artículo 3.- Designar como representantes del Sindicato Nacional de Profesionales de la Salud del Sector Educación - SINPROSASE ante la referida comisión, a las siguientes personas:

- Rosa Elvira Lozano Alvear.
- Aurora Yance Albitres.
- Susana Beatriz Jiménez Ruiz.

Regístrese y comuníquese.



GABY DE LA VEGA SARMIENTO
Secretaria General
Ministerio de Educación